



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO **UNION MARITAL DE HECHO**
RADICACIÓN **41001-31-10-001-2022-00455- 00**
DEMANDANTE **ALBA LUZ ATEHORTUA VALDES**
DEMANDADO **HEREDEROS SEBASTIAN ANDRADE EPIA**

Neiva, Doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el Art. 372 y 373 del Código General de Proceso, se cita a las partes para el día QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS TRES (3:00 PM), la audiencia concentrada de que tratan las normas en cita, en la cual se agotarán las etapas previstas en dicho acto procesal.

Para los fines anteriores procede el Despacho al decreto de las pruebas del proceso así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE ALBA LUZ ATEHORTUA VALDES

1° Documentales: Se incorporan los documentos allegados por la parte actora, a saber, registro de defunción y de nacimiento del señor SEBASTIAN ANDRADE EPIA, registro civil de nacimiento de la demandante, registro civil de nacimiento del menor J.S.A.A, cédulas de ciudadanía de los pretensos compañeros permanentes y registro fotográfico.

2° Testimoniales: Se decreta el testimonio de los señores HECTOR ANDRADE EPIA y ISMELDA EPIA VALENCIA, a efectos que declaren sobre los hechos materia de debate.

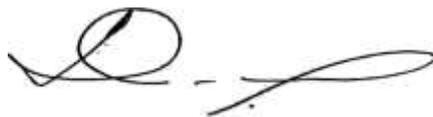
PRUEBAS SOLICITADAS POR EL MENOR J.S. A. A y LOS
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FALLECIDO SEBASTIAN
ANDRADE EPIA

Los referidos demandados no aportaron ni solicitaron medios de convicción a fin de controvertir las pretensiones contenidas en el libelo introductorio, pues el curador ad – litem designado a su favor no contesto la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO

1º Interrogatorio a las partes: Se ordena la recepción de interrogatorio de todos los que fungen como partes reconocidas que asistan a la diligencia concentrada, para que declaren sobre los hechos materia de debate.

NOTIFÍQUESE



DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Jueza